



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN I Y 90 FRACCIONES III Y XX, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTICULO 91 FRACCIONES II Y XIII, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y ARTÍCULOS 6 APARTADO B), 10 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y;

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, está la de mantener la Administración Pública Estatal a la vanguardia, por lo que resultaba necesario una actualización a la Ley en materia de residuos sólidos, que refleje las tendencias nacionales e internacionales, así como la realidad local referente a su Gestión integral, con un enfoque en la economía circular, por lo que el 18 de junio de 2019, se emitió un instrumento normativo que se denominó Ley Para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y sus Reglamentos, que vino a sustituir a la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, para dar cabal cumplimiento a la protección y garantía del derecho humano a un ambiente sano.

Que la **Unión Europea** el 2 de diciembre de 2015, presentó para su aprobación propuestas legislativas en materia de residuos, contenidas en el **Plan de Acción de la Economía Circular**¹, con ello, enfrenta el tema de los Residuos, y establece diversas políticas públicas: **1).** Mejora del diseño del producto y el proceso de producción; **2).** Consumo informado para prevenir y reducir la generación de residuos domésticos; **3).** Eficiencia en la gestión de Recursos, a través de la economía circular (reutilización de materia prima); **4).** Impulso de mercados de materia primas secundarias (de residuos a recursos) y reutilización del agua; **5).** Identificación de Áreas prioritarias: **a).** Plásticos, **b).** Residuos Alimentarios; **c).** Materias primas críticas (por sus efectos para el medio ambiente); **d).** La

¹ COMISIÓN EUROPEA. Bruselas, 2.12.2015. COM (2015) 614 Final. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular. Localizable en la Web https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b7-01aa75ed71a1.0011.02/DOC_1&format=PDF



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

construcción y demolición (*fuentes generadoras de residuos*); e).- Biomasa y bioproductos, buscando fortalecer la bioeconomía; 6).- Innovación, Inversión y otras medidas horizontales. 7).- Seguimiento de los avances, para poder implementar un marco jurídico sencillo y eficaz.

Que la transición hacia una economía circular, constituye un cambio sistémico, que requiere acciones específicas que afectan a cada una de las fases de la cadena de valor y a los sectores claves, pero es necesario crear las condiciones en que la economía pueda movilizarse.

Que esta actualización es una estrategia auxiliar para el cumplimiento de las metas del 2030, establecidas por **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** en materia de sustentabilidad ambiental, a los que México se adhirió en el seno de la **Organización de las Naciones Unidas**.

Que a partir de los avances contenidos en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**, se requiere redoblar esfuerzos para hacer una realidad el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano, la protección de la salud y el acceso al agua libre de contaminación por residuos, como derechos humanos, y en cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**. Se observa el gran potencial de aprovechamiento de los residuos, como recursos a reintegrar a la naturaleza o a reincorporar como insumos o como fuente de energía a los procesos productivos, a través de cadenas de valor, que se convierten en fuente de ingresos y de empleos. En consecuencia, disminuye al máximo posible su disposición final en celdas de confinamiento; que tarde o temprano terminaran convirtiéndose en pasivos ambientales.

Que la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)** reconoció la importancia de realizar diagnósticos ambientales para la formulación y ejecución de programas en la materia en los tres órdenes de gobierno, y fortalecer la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, estableciendo los lineamientos para prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo una remediación adecuada.

Que tratándose de los **residuos sólidos urbanos (RSU)**, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, llevó a cabo el Censo Nacional de Gobierno "Gobiernos Municipales y Delegaciones 2017", con periodo de publicación de resultados 28 de febrero del 2018, en el **Módulo 5 de Residuos Sólidos Urbanos (MORSU)**, a través de un censo aplicado a Directores Generales de Servicios



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Públicos de la Administración Municipal, Delegacional o responsables de la institución o al área encargada del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, cuya información vino a sumarse por parte de los municipios y entidades federativas en sus programas correspondientes, y es una clara muestra de la importancia estratégica que ha adquirido sustentar su gestión en el conocimiento de la situación en la materia; se establece que al cierre de 2016, y de acuerdo con la disponibilidad de servicios relacionados con los residuos sólidos urbanos, 90.2% de los municipios y delegaciones contaron con recolección y disposición final de residuos. Mientras que durante 2016 la cantidad promedio diaria de residuos recolectada a nivel nacional fue de 104 mil 735 toneladas.

Que de conformidad con el **Diagnostico básico para la Gestión Integral de los Residuos²** con los datos obtenidos se pudo estimar **un valor promedio ponderado de generación per cápita de residuos sólidos urbanos de 0.852 kg/hab/día** (el mayor valor fue de 1.514 kg/hab/día en la Región Noroeste y el menor de 0.332 en la Región Sur); no es óbice de lo anterior, la problemática presentada en el Estado de Quintana Roo, que se agrava al carecer de elementos de medición, que nos permitan establecer un diagnóstico más preciso de nuestra realidad, contemplando las variaciones derivadas del flujo de turistas y los servicios instalados de los municipios de la entidad que modificarían el promedio diario nacional.

Que el Estado de Quintana Roo asumió un liderazgo en la materia y promulgó en el año 2007 la **Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo³** posteriormente se emitió en el año 2009, el **Programa Estatal para la Prevención y la Gestión Integral Residuos en el Estado de Quintana Roo**, así como el Reglamento de dicha Ley, publicado en el año 2010. Como resultado de colaboración Estatal con la Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ) hoy denominada (GIZ) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), para llevar a cabo la actualización de la Política Pública en materia de residuos. Razón por la cual, se elaboró el **Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2011⁴**. Mismo que contó con la participación de todos los sectores de la sociedad para la elaboración y aprobación del programa.

Es importante destacar que para el tema de reciclaje, los residuos provienen de diferentes fuentes, como la recolección domiciliaria, donde los trabajadores realizan

² *Diagnostico básico para la Gestión Integral de los Residuos 2012*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), localizable en la web <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/libros/2009>

³ *Diario Oficial del Estado. 13 de diciembre 2007.* Localizable en la Web <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/LI420150330258.pdf> y <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes>

⁴ Localizable en la web https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/187443/Quintana_Roo.pdf



3



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

la pepena de las fracciones valorizables de residuos, en 3.71%, mientras que la pepena que tiene lugar en los sitios de disposición final tiene una recuperación del 0.36 %, otras fuentes como el acopio industrial y plantas de separación tienen una mayor recuperación de residuos valorizables con un 5.56%, de un total de 9.63 % de los residuos que se reciclan. Ello pone de relieve la ineficiencia que aún existe en la recuperación y aprovechamiento de los residuos valorizables, así como la precaria situación de los individuos de bajos recursos (pepenadores) que los recuperan en condiciones de riesgo para su salud.

Que el turismo es la actividad más importante del Estado, su participación en el PIB turístico nacional es del 11.3%. La entidad participa con más de la tercera parte de las divisas que por concepto de turismo ingresan al país; el Estado cuenta con un litoral de playas, un mar cristalino y colorido, de temperatura agradable todo el año y con pocos peligros de fauna marina, con invierno poco severo y brisa marina, arrecifes coralinos, la selva y en general la gran biodiversidad de flora y fauna que requiere de cuidado especial para evitar su depredación y extinción.

Que, derivado del turismo, la generación de residuos en el Estado de Quintana Roo, alcanza las 2,753 ton/día, estos presentan una composición elevada de materia orgánica alcanzando hasta el 60 %. del total o su equivalente a 1,651.8 ton/día los cuales sin duda se pueden aprovechar para la producción de energía, o mejoradores de suelo y el otro 40%, o su similar a 1,101.2 es de materia inorgánica, con un alto potencial de aprovechamiento que se puede reutilizar reciclar y dar otras formas de valorización.

Que la generación de residuos en el sector primario *—áreas uso agrícola—* en las que emplean los denominados agroplásticos, que al desecharse generaran residuos plásticos, los cuales provienen del riego por goteo, de acolchados, de mallas e invernaderos y macrotúneles y bolsas de cultivo; De igual forma dicha actividad genera excretas del ganado, residuos que pueden ser aprovechados a través de plantas de biodigestión, *—obtención de biogás—*, útil como combustible para la industria; así como, subproductos líquidos y semisólidos que son utilizados nuevamente en la agricultura como mejoradores de suelo, sin embargo no es representativo el aprovechamiento energético de dichos residuos en el Estado.

Que la **generación de residuos de manejo especial** en el sector terciario o de servicios, podemos mencionar por ejemplo los generados en el **aeropuerto internacional de la ciudad de Cancún, Cozumel y Chetumal**, que ascienden a un total de 5,776.91 toneladas al año y los de hoteles cuya generación se estima en 18,731,212.35 toneladas al año; destacando en los dos primeros casos la





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

recuperación con fines de reciclaje de una proporción importante de dichos residuos, aproximadamente del 20%, fortaleciendo el mercado del reciclaje y creando una economía basada en la valorización de los residuos.

Que es evidente el liderazgo del Estado de Quintana Roo, en la **Gestión Integral de los Residuos**, ya que, fue uno de los primeros Estados en el país de contar con Ley, Reglamento y Programa posterior a la promulgación de la Ley General. Adoptando un mecanismo para que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos se responsabilicen de su propia gestión y asuman los costos que implique su manejo --*como ya ocurre con los residuos peligrosos desde 1988*--, abriéndose los mercados de servicios de manejo de estos residuos a la intervención de empresas privadas o sociales.

Que el plan de responsabilidad extendida, previsto en la Ley Estatal, es el instrumento para establecer las bases para la operatividad y funcionamiento de la responsabilidad extendida en los términos de lo dispuesto en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, para las metas de recolección, recuperación y valorización a corto, mediano y largo plazo que deben alcanzar los productores, envasadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios.

Que derivado de informes emitidos por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado⁵(SEMA), reporta un promedio anual en materia de **residuos de manejo especial** los electrodomésticos cuya generación alcanza 144.700 toneladas anuales, estos residuos electrónicos, también han sido objeto de campañas de recuperación para su reciclaje y de los que se reporta una cantidad anual aproximada de 80 toneladas por año. Por otra parte, se ha tenido especial cuidado en materia de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cuenta con una generación anual de 4,418.43 toneladas.

Que atento al reconocimiento constitucional a un ambiente sano, implica que las autoridades garanticen, protejan y en su caso reparen los posibles daños causados al medio ambiente, por lo que resulta indispensable buscar y crear las condiciones para que se pueda asegurar el acceso universal a los servicios de manejo de los distintos tipos de residuos regulados en todo el Estado, zonas urbanas, rurales, insulares, costeras y áreas naturales protegidas, con la participación de prestadores

⁵ Informe Anual de Labores. SEMA 2010-2018.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de servicios públicos, privados y sociales, en el marco de la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.

Que el presente Reglamento viene a terminar de aplicar la legislación ambiental en la materia de responsabilidad extendida, así como darle fortaleza a la Ley Para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y su correcta aplicación en el Estado y todos sus municipios.

Por todo lo anterior, es necesario realizar la adecuación del marco normativo y la política pública, que responda a los nuevos retos y oportunidades en materia de residuos. Es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley publicada el 18 de junio de 2019, el presente Reglamento también se incorporan las siguientes instituciones jurídicas como lo son: la economía circular y la responsabilidad extendida y compartida.

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es establecer las bases para la operatividad y funcionamiento de la responsabilidad extendida en los términos de lo dispuesto en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, para las metas de recolección, recuperación y valorización a corto, mediano y largo plazo que deben alcanzar los productores, envasadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, se entiende por:

- I. Ciclo de vida de un producto: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un producto, que van desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final, una vez que su utilidad ha finalizado.
- II. Comercializador: Persona física o moral que desarrolla los procesos necesarios para llevar a la venta un producto.
- III. Comercializador final: Persona física o moral que ofrece físicamente productos a la venta para el público en general.
- IV. Ecodiseño: Integración de criterios ambientales en el diseño de un producto, envase, empaque, embalaje, etiquetado u otros, con el fin de disminuir los efectos negativos al ambiente a lo largo del ciclo de vida.
- V. Embalaje: Recipiente o envoltura en el que se protege y contiene de manera temporal un producto para su transporte, almacenamiento y uso.
- VI. Empaque: Material que encierra o protege un producto, y que tiene como finalidad preservar la integridad de su envase y transmitir la mercadotecnia de la marca.
- VII. Gestión: Operaciones de manejo y otras acciones de política, normatividad, de planificación, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.
- VIII. Ley: Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Material: Elemento, sustancia o compuesto que puede transformarse y se usa como insumo para la fabricación de productos de consumo.
- X. Mejores prácticas: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control tecnológico y/o ambiental.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Plan de Responsabilidad Extendida: Instrumento de gestión integral, que contiene el conjunto de acciones, así como los procedimientos para la disminución progresiva de la generación de residuos a través de los instrumentos aplicables a los productores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de productos que al consumirse se convierten en residuos dentro de procesos de aprovechamientos.
- XII. Prestador de servicios: Persona Física o moral autorizada que presta servicios a terceros para el manejo integral de residuos, consistentes en recolección, transporte y acopio.
- XIII. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- XIV. Productos de un solo uso: Productos que están destinados a ser eliminados inmediatamente después del uso siendo de diferentes materiales, muchos de los cuales no se degradan o integran en condiciones naturales al medio.
- XV. Reincorporación: Aprovechar el residuo para ampliar su vida útil, mediante una serie de tratamientos.
- XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, en Materia de Responsabilidad Extendida.
- XVII. Reutilización: Tipo de valorización, en donde se emplea un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- XVIII. Secretaría: Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- XIX. Sujeto obligado a Responsabilidad Extendida: Son aquellos productores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de productos que al consumirse se convierten en residuos.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XX. Valorización energética: Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico cuando no exista posibilidad alguna de otro tipo de disposición con menor impacto ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, las establecidas en la Ley, cada una, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Formular, conducir y evaluar la política en materia de responsabilidad extendida, así como fijar las metas y obligaciones asociadas a la materia.
- II. Expedir las normas técnicas estatales y demás disposiciones jurídicas necesarias para regular la gestión de los productos prioritarios y su categorización.
- III. Regular los aspectos ambientales relativos a la recuperación, almacenamiento, valorización y transporte de los productos prioritarios.
- IV. Llevar el Registro de los planes de responsabilidad extendida.
- V. Celebrar convenios con los municipios para participar en la autorización y el control de los productos prioritarios que así estime pertinente.
- VI. Revisar y evaluar los planes de responsabilidad extendida, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley y este reglamento.
- VII. Revisar y evaluar el informe anual y bitácora de los planes de responsabilidad extendida, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley y este reglamento.
- VIII. Revisar y evaluar la renovación de los planes de responsabilidad extendida, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- IX. Promover en coordinación con la federación, los gobiernos municipales, otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para la gestión de productos prioritarios con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión de los productos prioritarios.
- XI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de ecosistemas.
- XII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes.
- XIII. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de este reglamento.
- XIV. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de ecosistemas.
- XV. Promover con las dependencias competentes, el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto disminuir la generación de residuos, y promover su valorización, así como su gestión integral y sustentable, además de prevenir la contaminación de ecosistemas.
- XVI. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten.
- XVII. Las demás que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos, que resulten aplicables.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Procuraduría:

- I. Realizar visitas de verificación a fin de vigilar el cumplimiento de la Ley y del presente reglamento.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Acceder a instalaciones o sitios sujetos a visita de verificación, previa presentación de la orden correspondiente, así como hacer uso de la fuerza pública y/o hacerse acompañar de los expertos que sean necesarios, pertinentes al caso.
- III. Solicitar información aplicable a la materia durante la visita de verificación para garantizar el cumplimiento del presente reglamento.
- IV. Emitir la resolución administrativa en la que señale las sanciones y medidas que deberá llevar a cabo el infractor, y los plazos en que deberá cumplirlas, y en su caso, dar vista a la autoridad competente por hechos probablemente constitutivos de delitos.
- V. Verificar el cumplimiento de las medidas impuestas.
- VI. Recibir denuncias ciudadanas respecto de cualquier acto u omisión derivada del manejo inadecuado de residuos que cause o pueda causar daños al ambiente.
- VII. Participar en la elaboración de normas técnicas ambientales en materia de residuos,
- VIII. Establecer los pagos que deban realizarse por la conmutación de multas por incumplimiento y obligaciones ambientales.
- IX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos, que resulten aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones de los municipios:

- I. Colaborar con la Secretaría para el cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento y lo establecido en los planes de responsabilidad extendida.
- II. Incorporar en sus ordenamientos municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje entre la población.
- III. Promover la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.
- IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de la Ley y el presente reglamento.
- V. Diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.
- VI. Diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.
- VII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos, y que resulten aplicables.





TÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- La responsabilidad extendida corresponde a un régimen especial de gestión de residuos de productos prioritarios, conforme al cual los sujetos obligados a responsabilidad extendida son los primeros responsables de la organización y financiamiento de la generación de estos residuos que se comercialicen en el Estado, desarrollando un sistema a través de la mejora de la gestión y manejo integral de residuos colaborando con los diferentes involucrados.

Artículo 8.- La prelación de acciones respecto a la gestión de residuos será la siguiente:

- I. Prevención.
- II. Reutilización.
- III. Reciclado.
- IV. Valorización
- V. Tratamiento.
- VI. Reincorporación.

Cuando se aplique esta prelación de acciones, los sujetos obligados adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado para el medio ambiente.

Artículo 9.- Toda persona física o moral que distribuya y comercialice un producto del cual un componente o material sea potencialmente un producto prioritario, deberá validar que el sujeto obligado a responsabilidad extendida que se lo provea esté debidamente inscrito en el Registro de la Secretaría, través de su Plan de Responsabilidad Extendida en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10.- Para la prevención de la generación de residuos, los sujetos obligados a responsabilidad extendida deberán tomar en consideración medidas que impliquen:

- I. Uso eficiente de materiales.
- II. Ecodiseño de sus productos.
- III. Trazabilidad de sus productos.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Sistemas de depósito y reembolso.
- V. Estandarización de envases.
- VI. Rotulación y etiquetado de productos indicando los insumos valorizables que los compongan.
- VII. Economía circular.
- VIII. Logística inversa.

Artículo 11.- Los sujetos obligados a responsabilidad extendida a los que se refiere el presente reglamento están obligados a:

- I. Presentar el Plan de Responsabilidad Extendida que se describe en el presente reglamento.
- II. Organizar y coadyuvar en la recolección de los productos prioritarios en todo el estado, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento de conformidad a su Plan de Responsabilidad Extendida y el presente reglamento.
- III. Asegurar que la gestión de los productos prioritarios se realice por prestadores de servicios.
- IV. Implementar la logística inversa cuando pueda ser aplicable.
- V. Todas las demás que establezca el presente reglamento, y todas aquellas disposiciones que de él se deriven.

Artículo 12.- Las autoridades competentes podrán celebrar convenios de colaboración con sujetos obligados o prestadores de servicios autorizados, para llevar a cabo la gestión de sus residuos a través de plan de responsabilidad extendida.

TÍTULO TERCERO DE LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS PRIORITARIOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS QUE DEBERÁN CONTAR CON REGISTRO Y PLAN DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

Artículo 13.- La responsabilidad extendida aplicará en el Estado para los siguientes productos prioritarios listados en la Ley:

- I. Aparatos eléctricos y electrónicos.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Envases y embalajes de plástico que sean de un solo uso y de cualquier tipo de material.
- III. Neumáticos.
- IV. Botellas de vidrio.
- V. Aceites lubricantes.
- VI. Aparatos eléctricos y electrónicos.
- VII. Diarios, periódicos y revistas.
- VIII. Medicamentos.
- IX. Neumáticos.
- X. Pilas y baterías.
- XI. Plaguicidas.
- XII. Vehículos.
- XIII. Todos aquellos que mediante listados y/o normas técnicas, establezca la Secretaría como nuevas categorías.

Los anteriores no deberán contener componentes de peligrosidad y en caso de que les aplique la regulación con la autoridad federal está deberá apegarse a la misma.

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Artículo 14.- Los productos incluidos en la categoría de eléctricos y electrónicos son dispositivos utilizados para transmitir, recibir, visualizar, almacenar o registrar información, imágenes, sonidos u ondas y sus accesorios.

Artículo 15.- Las subcategorías de productos eléctricos y electrónicos son:

- I. Computadora de escritorio;
- II. Ordenadores portátiles, lectores de tabletas y libros electrónicos;
- III. Monitores de computadora;
- IV. Televisores;
- V. Impresoras, escáneres, faxes y fotocopiadoras;
- VI. Teléfonos, celulares y satelitales;
- VII. Teléfonos inalámbricos y convencionales, localizadores y contestadores automáticos;





- VIII. Teclados, ratones, cables, conectores, cargadores y mandos a distancia diseñados para su uso con uno de los productos mencionados en esta sección;
- IX. Las consolas de videojuegos y sus periféricos, los proyectores diseñados para su uso con equipos electrónicos, reproductores, grabadoras o dispositivos de almacenamiento de sonido, imágenes y ondas, amplificadores, ecualizadores de frecuencia, receptores digitales y altavoces diseñados para su uso con sistemas de vídeo y audio, y los tipos de productos incluidos en esta subclase, incluidos los que se comercializan en aparatos como los de cine en casa;
- X. Reproductores de música personales, receptores de radio, estaciones de acoplamiento para reproductores de música personales y otros dispositivos portátiles, transceptores portátiles, cámaras digitales, marcos digitales, videocámaras y sistemas de seguimiento GPS;
- XI. Routers, servidores, discos duros, tarjetas de memoria, memorias USB, altavoces, cámaras web, auriculares, dispositivos inalámbricos y otros accesorios y piezas de repuesto no incluidos en otra subcategoría de esta sección y diseñados para su uso con un producto incluido en esta categoría.
- XII. Y demás productos eléctricos y electrodomésticos que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LOS ENVASES Y EMBALAJES

Artículo 16.- Los envases y embalajes que incluyan cualquier material flexible o rígido, cualquier combinación de tales materiales, pueden ser celulosa de papel, madera, plástico, poliestireno, polipropileno, metales o vidrio, son aquellos que, de manera enunciativa más no limitativa, deberán:

- I. Ser utilizados para contener, proteger o envolver bienes de consumo desde su producción hasta su consumo, particularmente para su presentación, y
- II. Estar destinados a un uso único o a corto plazo y están diseñados para contener, proteger o para envolver productos, como bolsas de almacenamiento, papel de regalo y vasos de cartón o espuma de poliestireno.

Artículo 17.- Los sujetos obligados podrán identificar centros acopio para disposición final de sus productos.



Firma manuscrita en tinta azul.



CAPÍTULO IV DE LOS NEUMÁTICOS

Artículo 18.- Los neumáticos o llantas son las ruedas que permiten a los vehículos sostenerse y rodar. Éstos pueden ser de automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas o aviones o cualquier vehículo que para su arrastre utilice ruedas.

Artículo 19.- Los sujetos obligados deberán identificar centros de acopio donde lleven las llantas usadas o en su caso establecer colaboraciones con los comercializadores finales para que sean éstos quienes cuenten con los espacios de acopio.

CAPÍTULO V DE LAS BOTELLAS DE VIDRIO

Artículo 20.- Las botellas de vidrio se utilizan para contener y proteger de manera inocua alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo 21.- Para el caso de envases para bebidas, deberán priorizar la comercialización de sus presentaciones retornables en caso de tenerlas, con el objeto de fomentar la reducción de residuos aplicando la logística inversa, de manera gradual y progresiva.

Artículo 22.- En el caso de que solo se tenga presentaciones no retornables los sujetos obligados deberán desarrollar programas para la recuperación y podrán identificar centros acopio para disposición final de sus productos.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

CAPÍTULO I DEL REGISTRO

Artículo 23.- La Secretaría llevará un Registro de los sujetos obligados a responsabilidad extendida, que fabriquen, produzcan o comercialicen productos prioritarios dentro del territorio del Estado de Quintana Roo.

Artículo 24.- El Registro del Plan de Responsabilidad Extendida permitirá a la Secretaría gestionar información sobre:





- I. Los productores.
- II. Los comercializadores.
- III. Los planes de responsabilidad extendida autorizados y el seguimiento de los mismos.
- IV. Las instalaciones de recepción y almacenamiento.
- V. Los prestadores de servicios, incluyendo a los municipios o asociaciones de municipios que tuvieran convenios vigentes con un productor, comercializador, importador, exportador y/o distribuidor para colaborar en la implementación del plan de responsabilidad extendida.
- VI. Cuantificar el material de los productos prioritarios que se reincorporan al ciclo económico.
- VII. La información que determine la Secretaría y demuestre ser de utilidad en la toma de decisiones de la administración pública.

Artículo 25.- La Secretaría establecerá la base de datos del registro de planes de responsabilidad extendida, debiendo asegurar la confidencialidad comercial e industrial de la información que proporcionen los sujetos obligados.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

Artículo 26.- Quedan sujetos a presentar Plan de Responsabilidad Extendida ante la Secretaría, los siguientes:

- I. Productores.
- II. Comercializadores.
- III. Importadores.
- IV. Exportadores.
- V. Distribuidores de productos que al desecharse se convierten en residuos de competencia estatal y se encuentren listados como productos prioritarios.

Artículo 27.- El Plan de Responsabilidad Extendida, se deberá presentar cada dos años y deberá establecer al menos:

- I. Descripción de los productos prioritarios.
- II. Los productos que se comercializarán en Quintana Roo, así como sus cantidades aproximadas en el que integrarán las metas establecidas en el presente instrumento.



Una firma manuscrita en tinta azul.



- III. La estrategia para lograr el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente reglamento, especificando en particular, los métodos de transporte, almacenamiento, clasificación, consolidación y cualquier otro tratamiento de los productos recuperados. Y cuando la reutilización sea el método de gestión utilizado, una descripción de los métodos y criterios previstos para la clasificación, identificación y transporte de los productos con ese fin. Todo lo anterior considerando siempre la mayor eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- IV. La información de los prestadores de servicios autorizados cuyos servicios se contraten para la recolección, transporte y/o acopio de productos prioritarios. Aun cuando la gestión haya sido acordada con alguna autoridad municipal.
- V. Una descripción con calendario de las actividades de información, sensibilización y educación, así como de las actividades de investigación y desarrollo previstas.

Artículo 28.- Los sujetos obligados a obtener el registro de Plan de Responsabilidad Extendida ante la Secretaría, deberá cumplir con la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que solicite la obtención del registro del Plan de Responsabilidad Extendida. Los interesados podrán descargar de la página Web de la Secretaría el formato del oficio de solicitud respectivo, dicho documento deberá ser entregado con firmas autógrafas.
- II. Formato del Plan de Responsabilidad Extendida que establece la Secretaría debidamente requisitado y firmado por su representante legal de la persona moral y/o física, en la sección correspondiente. Cada una de las hojas deberá de estar rubricada por el representante legal de la persona moral y/o física, así como por el responsable técnico de la elaboración del documento autorizado a través del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en planes de manejo y planes de responsabilidad extendida emitido por esta dependencia.
- III. Copia de identificación oficial: para personas morales su representante o apoderado legal y para personas físicas la del promovente.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. En caso de ser persona moral, exhibir copia simple fotostática del acta constitutiva, para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual será devuelto de inmediato, quedando dentro del expediente de solicitud la copia simple.
- V. Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal.
- VI. Copia del comprobante de domicilio en el que se desarrolla la actividad, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
- VII. Copia del CFDI del pago de derechos.
- VIII. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- IX. Documento que acredite la relación laboral vigente de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante.
- X. Copia vigente del registro estatal de prestadores de servicios de gestoría en planes de manejo y planes de responsabilidad extendida.
- XI. Carta Responsiva firmada por el asesor con registro estatal de prestadores de servicios de gestoría en planes de manejo y planes de responsabilidad extendida en el formato disponible en la página Web de la Secretaría.
- XII. Cuadro de coordenadas y croquis de la ubicación física del establecimiento.
- XIII. A la información proporcionada se anexará la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades actuales del obligado, así como de la infraestructura con la que cuenta para el manejo de los residuos;
 - b) Identificación de las áreas de generación de residuos en cada una de las zonas que compone la infraestructura en general citado a través de diagramas de flujo.
 - c) Cantidades y caracterización de residuos basándose en la metodología de cuarteo y caracterización que se generan por el giro;
 - d) Identificación de los productos citados en el artículo 22 y 24 de la Ley.





- e) Descripción de las estrategias que se llevarán a cabo incluyendo los mecanismos de implementación favoreciendo las 3r's (Reducción, Reúso y Reciclaje) y el aprovechamiento de los residuos.
- f) Mecanismos para la retornabilidad de los productos sujetos a responsabilidad extendida a través del fortalecimiento de la infraestructura en cooperación con el productor, distribuidor o responsable de la comercialización del producto.
- g) Desarrollo e implementación de campañas de sensibilización para el staff y clientes.
- h) Cronograma de implementación del plan de responsabilidad extendida a un periodo de dos años desarrollado por mes.
- i) Finalmente, toda esta información deberá estar soportada por fotografías o un anexo fotográfico.

Artículo 29.- La eliminación, sustitución y recuperación de los productos de un solo uso, durante el inicio del primer año de aplicación del Plan de Responsabilidad Extendida, deberá garantizar una tasa del 20 % de sustitución de los productos desechables a retornable y una tasa de recuperación del 40% de los productos desechables. Para el caso de los sujetos obligados que comercialicen envases de bebidas de productos de plásticos de un solo uso que opten únicamente por presentaciones desechables, deberán de recuperar durante la aplicación en el primer año el 60% del total que ingresan a Quintana Roo.

Artículo 30.- En las zonas de exclusión la eliminación, y sustitución de los productos de un solo uso, al inicio del primer año de aplicación del Plan de Responsabilidad Extendida, deberá garantizar una tasa del 60 % de sustitución de los productos desechables a retornable, posteriormente la tasa de sustitución se mantendrá anualmente hasta alcanzar el 100% de la sustitución a retornables.

Artículo 31.- Cuando se presente el ingreso de un Plan de Responsabilidad Extendida en el sistema de gestión colectivo, se deberá realizar el pago de derechos por cada establecimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES

Artículo 32.- En términos del presente ordenamiento, los sujetos obligados deberán presentar ante la Secretaría un informe anual de los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Responsabilidad Extendida.



Handwritten signature or initials in blue ink.



Artículo 33.- Dicho informe deberá incluir la siguiente información:

- I. Para el año de aplicación del Plan de Responsabilidad Extendida, deberá garantizar una tasa del 20 % de sustitución de los productos desechables a retornable y una tasa de recuperación del 40% de los productos desechables. Para el caso de los sujetos obligados que comercialicen envases de bebidas de productos de plásticos de un solo uso que opten únicamente por presentaciones desechables, deberán de recuperar al año el 60% del total que ingresan a Quintana Roo.
- II. Las toneladas de los productos prioritarios listados en el artículo 24 de la Ley y demás que la autoridad determine, que ingresan al Estado a través de la comercialización, durante el año correspondiente al reporte del informe anual.
- III. Las toneladas de los productos prioritarios listados en el artículo 24 de la Ley y demás que la autoridad determine recuperados, así como las cantidades enviadas a reciclaje, reutilización o en su caso eliminados de conformidad con el plan de responsabilidad extendida.
- IV. Un reporte del análisis de las medidas previstas para lograr las metas de recuperación, valorización o eliminación de envases y/o embalajes provenientes de los productos prioritarios listados en el artículo 24 de la Ley y demás que la autoridad determine ingresados en el Estado.
- V. Describir el destino de los productos prioritarios listados en el artículo 24 de la Ley y demás que la autoridad determine, incluyendo la información de las empresas.
- VI. Copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los productos prioritarios listados en el artículo 24 de la Ley y demás que la autoridad determine, que hayan sido recuperados, reciclados o eliminados, durante el año que se está informando del Plan de Responsabilidad Extendida.
- VII. Una descripción de las actividades de información, sensibilización y educación, así como de las actividades de investigación y desarrollo realizadas durante el año.





Artículo 34.- El informe anual del Plan de Responsabilidad Extendida, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Escrito dirigido al titular de la Secretaría solicitando la Aprobación del Informe Anual y la Bitácora de Responsabilidad Extendida. Los interesados podrán descargar de la página Web de la Secretaría el formato del oficio de solicitud respectivo, dicho documento deberá entregado con firmas autógrafas.
- II. Copia del CFDI del pago.
- III. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- IV. Documento que acredite la relación laboral vigente de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante.
- V. Realizar el ingreso del informe anual, cinco días hábiles antes de la fecha en la que se cumpla el año de vigencia del plan.
- VI. Información de soporte que considere el gestor con respecto a la aplicación del Plan de Responsabilidad Extendida.
- VII. Información complementaria, que deberá contener:
 - a) Análisis de cumplimiento de las estrategias del Plan de Responsabilidad Extendida.
 - b) Registro de las cantidades de productos prioritarios que se generan por meses, tipo, destino final. El formato de bitácora, puede descargarse de la página WEB de la Secretaría para su llenado.
 - c) Demostrar el cumplimiento de sus condicionantes, en su caso.
 - d) Describir las metas de recuperación de los residuos que ingresan al Estado de Quintana Roo.
 - e) Describir las metas alcanzadas para la reducción de plásticos de un solo uso.
 - f) Descripción de los productos identificados de acuerdo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley.



CAPITULO V DE LA RENOVACIÓN DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

Artículo 35.- En términos de la Ley y del presente reglamento los sujetos obligados a presentar Plan de Responsabilidad Extendida, deberán realizar la renovación de dicho instrumento cada 2 años.

Artículo 36.- La renovación del Plan de Responsabilidad Extendida, deberá tener la siguiente información:

- I. Escrito dirigido al titular de la dependencia solicitando la renovación del Plan de Responsabilidad Extendida. Los interesados podrán descargar de la página Web de la Secretaría el formato del oficio de solicitud respectivo, dicho documento deberá ser entregado con firmas autógrafas.
- II. Copia del CFDI del pago emitido.
- III. Copia de la autorización del Plan de Responsabilidad Extendida y de la aprobación del informe y bitácora emitido por la Secretaría.
- IV. Copia vigente del Registro Estatal de prestadores de servicios de gestoría en planes de manejo y planes de responsabilidad extendida.
- V. Carta Responsiva firmada por el gestor con Registro Estatal de prestadores de servicios de gestoría en planes de manejo y planes de responsabilidad extendida, en el formato disponible en la página Web de la Secretaría.
- VI. Formato del Plan de Responsabilidad Extendida que establece la Secretaría debidamente requisitado y firmado en cada una de las hojas por su representante legal, así como por el responsable técnico de la elaboración del documento autorizado a través del Registro Estatal de prestadores de servicios de gestoría en planes de manejo y planes de responsabilidad extendida.
- VII. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- VIII. Documento que acredite la relación laboral vigente de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante.
- IX. Información complementaria, que deberá contener:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- a) Actualización de las condiciones actuales del obligado, así como de la infraestructura con la que cuenta para el manejo de los residuos en caso de haber una modificación;
 - b) En caso de que haya alguna modificación de las áreas generadoras de residuos, se deberán actualizar los diagramas de flujo.
 - c) Actualización de las cantidades y caracterización de residuos basándose en la metodología de cuarteo y caracterización que se generan por el giro.
 - d) Actualización en la identificación de los productos citados en los artículos 22 y 24 de la Ley.
 - e) Para la renovación y/o actualización del Plan de Responsabilidad Extendida, los sujetos obligados deberán en los años subsecuentes plantear sus metas de eliminación, sustitución y recuperación de forma progresiva, estas deberán presentar una tasa del 60% anual como mínimo.
 - f) Análisis, resultados y actualización de la eliminación, recuperación y/o sustitución gradual.
 - g) Seguimiento de la descripción de las estrategias que alcancen reducción de sus productos ingresados en el Estado de Quintana Roo al finalizar su primer año de la autorización del plan de responsabilidad extendida, la cual será progresiva e integrará los diferentes actores.
 - h) Seguimiento para desarrollar acciones que propicien la recuperación de los productos.
 - i) Seguimiento del desarrollo e implementación de campañas de sensibilización para el staff y clientes.
 - j) Cronograma de implementación del Plan de Responsabilidad Extendida a un periodo de dos años desarrollado por mes.
 - k) Toda esta información deberá estar soportada por fotografías o un anexo fotográfico.
 - l) Análisis comparativo de los principales resultados de los periodos de implementación de los principales resultados obtenidos en el plan de manejo de residuos.
- X. Bitácora del Manejo de los Residuos, el formato de bitácora podrá descargarse de la página Web de la Secretaría.

Artículo 37.- Los sujetos obligados, para garantizar un mejor cumplimiento del presente reglamento, y que deban asumir sus obligaciones dentro del sistema de





gestión colectivo, podrán conformar un Plan de Responsabilidad Extendida, del que serán responsables solidarios en caso de incumplimiento.

Artículo 38.- La prerrogativa estipulada en el artículo anterior puede aplicar cuando:

- I. Los productores formen parte de la misma cadena o franquicia;
- II. Los productores pongan en el mercado productos prioritarios con la misma marca, nombre o signo distintivo; o
- III. Cuando logísticamente les resulte más conveniente sin que sea indispensable ninguna de las condiciones anteriores.

Artículo 39.- El Plan de Responsabilidad Extendida deberá considerar la siguiente información:

- I. Que la gestión de los productos prioritarios recuperados garantice la prelación de acciones estipulada en el artículo 8° del presente reglamento.
- II. Que la gestión de los productos prioritarios recuperados, incluidas las actividades de valorización, transporte, almacenamiento, clasificación, consolidación, envasado y cualquier otro tratamiento sea llevada a cabo por los sujetos obligados y los prestadores de servicios de conformidad con las mejores y buenas prácticas.

Artículo 40.- Las normas operativas, criterios y requisitos que contenga el Plan de Responsabilidad Extendida, deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- I. Las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones aplicables.
- II. La gestión de los productos prioritarios y materiales recuperados, incluidos los métodos, procesos y equipos que deben utilizarse de conformidad con las mejores prácticas y teniendo en cuenta la documentación, el transporte, la manipulación, el tratamiento, la recuperación, el almacenamiento y la eliminación de productos y materiales, así como la trazabilidad de los productos y materiales transportados a terceros.



III. Un sistema de gestión ambiental que abarque:

- a) El monitoreo del desempeño ambiental.
- b) La gestión de riesgos y la gestión de la seguridad operativa, así como la manipulación segura de productos y materiales.
- c) La mejora continua de prácticas y procesos.

IV. La comunicación y verificación de la información.

Artículo 41.- En caso de modificaciones que, durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad Extendida, impliquen cambios en los resultados de la gestión, se deberá presentar una actualización donde deberán señalarse las modificaciones y la justificación de éstas.

CAPÍTULO VI INSTRUMENTOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

Artículo 42.- La Secretaría en coordinación con los municipios, diseñarán e implementarán planes de educación ambiental, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el plan, cuando corresponda.

Artículo 43.- Los sujetos obligados y prestadores de servicio podrán colaborar en la implementación de los planes descritos en el artículo anterior.

Artículo 44.- Los sujetos obligados cuyas instalaciones tengan una superficie total de 2,000 metros cuadrados o más, deberán:

- I. Instalar un sitio de recepción y almacenamiento temporal de productos prioritarios.
- II. Aceptar sin costo la entrega de los productos prioritarios que comercialice en su establecimiento. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a condición alguna por parte del comercializador.



- III. Previo acuerdo entregar a los prestadores de servicio de recolección, transporte y acopio, todos aquellos residuos que correspondan a sus productos prioritarios, recibidos de los consumidores.

Artículo 45.- Se prohíbe a todo sujeto obligado la entrega, venta y/o cesión de productos prioritarios a prestadores de servicios que no cuenten con su registro debidamente acreditado ante la Secretaría.

Artículo 46.- Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo considerado producto prioritario en el sitio que los sujetos obligados designen para ello, bajo las condiciones básicas establecidas por los mismos.

Artículo 47.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados podrán valorizar, por sí mismos o a través de prestadores de servicios autorizados y registrados, los residuos que generen los productos prioritarios.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- La Secretaría promoverá la participación corresponsable de toda la población en general, en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la responsabilidad extendida y la responsabilidad compartida.

Artículo 49.- La Secretaría, para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, promoverá la integración de órganos de consulta en los que participen las demás entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se abrogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento.

Una firma manuscrita en azul sobre un sello circular que contiene el texto "SECRETARÍA DE ECONOMÍA" y "ESTADO DE QUINTANA ROO".



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TERCERO. - La Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes en la aplicación de los trámites que tiene inscritos para atención al público.

CUARTO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial para que surta plenos efectos jurídicos.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.